



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 581 - 2010-MDSM-A

San Marcos, 17 de Diciembre 2010



VISTO:

La Carta N° 350-2010/ICYA/G, de fecha 09 de noviembre del 2010, con Código de Mesa de Partes N° M-04575-1-2010, presentación de Expediente Técnico de la Obra: "Construcción del sistema de Agua Potable" Distrito de San Marcos-Huari-Ancash; Informe N° 01-2010-RKLD, el Ing. Romel Kenedy León Dolores – Evaluador Externo; Informe N° 215-2010-MDSM/GADUR-SGEPI/OEI-ECON°RALM, Econ. Roger Lujerio Mendoza, Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión; Informe N° 0294-2010-MDSM/GADUR/REOSM/G, Ing. Rodrigo E. Orellana San Martín, Gerente de GADUR, quien solicita autorización vía Resolución de Alcaldía para la Aprobación del Expediente Técnico y el Informe Legal N° 713-2010-MDSM/GAJ, el Abog. Víctor E. Flores Leyva, Gerente de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal, y



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, planificar el desarrollo de su jurisdicción, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, entre otros aspectos.

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 19° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 aprobado con Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01 26.1 que señala: "La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de pre inversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política el PIP: "Construcción del sistema de Agua Potable" Distrito de San Marcos-Huari-Ancash", con código SNIF 153360 fue declarado viable por un costo total del

Jr. Progreso N° 332 - E-mail: mdsanmarcos@hotmail.com - (043) 454-506 / 454-532



198

302

300  
197



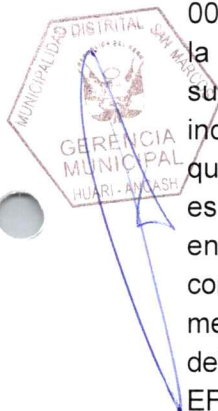
# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

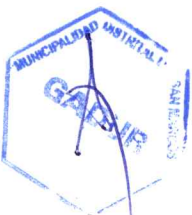


proyecto ascendente a la suma de S/. 4'875,652.00 (Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, así mismo, el Art. N° 22.2° de la norma antes citada señala que la fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado, u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. Y de acuerdo al Art. 26° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, aprobado con Resolución Directoral N° 002-2009-Ef/68.01 26.1 durante la fase de Inversión, un PIP puede ser objeto de modificaciones sustanciales y no sustanciales que pueden afectar o no la viabilidad del PIP. Si el monto de la Inversión se incrementa hasta el 10% respecto del valor establecido en el estudio de pre inversión por el que se otorgó la viabilidad por modificaciones no sustanciales, lo que corresponde es que no es necesario la verificación de viabilidad del PIP, siempre que siendo rentable socialmente, en consecuencia, la UE puede iniciar o continuar con la ejecución del PIP según sea el caso; como quiera que el presente Proyecto de Inversión se encuentra en proceso de ejecución mediante proceso de selección, si la Unidad Ejecutora decide continuar con dicho proyecto deberá tener en consideración lo dispuesto por el Artículo 26.3° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01.



Que, el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La modalidad de Concurso Oferta implica que el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo podrá aplicarse en la ejecución de obras, que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra. En tal sentido, al existir un contrato de obra que vincula a las partes, será necesario que el Titular del Pliego autorice a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano la aprobación del expediente técnico, considerando las obras adicionales y la afectación presupuestal del citado proyecto.



Que, mediante Carta N° 350-2010/ICYA/G, de fecha 09 de noviembre del 2010, con Código de Mesa de Partes N° M-04575-1-2010, el Representante Legal del Consorcio San Marcos. El Ing. Jhony Mendoza Carranza presenta el Expediente Técnico de la Obra: "Construcción del sistema de Agua Potable" Distrito de San Marcos-Huari-Ancash"

Que, mediante Informe N° 01-2010-RKLD, el Ing. Romel Kenedy León Dolores – Evaluador Externo del Expediente Técnico "Construcción del sistema de Agua Potable" Distrito de San Marcos-Huari-Ancash", adjunta el informe final de conformidad del mencionado expediente, en el cual detalla la descripción y componente del proyecto y concluye que el Expediente Técnico concuerda con lo exigido en las Bases del Concurso, Perfil aprobado con Código del SNIP N° 153360, el contrato, su propuesta Técnica y Económica y no habiendo observaciones al expediente queda conforme quedando listo para su aprobación mediante Resolución por el área correspondiente. Además recomienda que el terreno para la construcción de las infraestructuras que forman el proyecto no está saneado por lo que en cumplimiento a las bases del concurso, TERMINO DE REFERENCIA para la contratación de persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Construcción del sistema de



301



## El Paraíso de las Magnolias

Agua Potable" Distrito de San Marcos-Huari-Ancash". Item 7, la Municipalidad Distrital de San Marcos debe proporcionar la Disponibilidad de los terrenos y/o servidumbre de paso, esto significa que la Municipalidad debe sanear los terrenos en forma inmediata o adquirir el terreno para las infraestructuras como: Captación, Desarenador, Planta de Tratamiento y Reservorio.

Que, por otro lado, el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: que la modalidad de Concurso Oferta implica que el postor debe ofertar la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoque bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra. En tal sentido, al existir un contrato de obra que vincula a las partes, será necesario que el Titular del Pliego autorice a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación del expediente técnico, considerando las obras adicionales y afectación presupuestal del citado proyecto.

Que, según el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado Señala: Tratándose de Obra, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad de contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad... en tal sentido, al haberse incluido obras adicionales en el expediente técnico para la correcta funcionalidad del proyecto, será necesario que el Titular del Pliego autorice dichas prestaciones adicionales incluidos en el expediente técnico presentado por el contratista.

Que, mediante contrato para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Construcción del sistema de Agua Potable" Distrito de San Marcos-Huari-Ancash" - Licitación Pública N° 026-2010-MDSM-CE, bajo la modalidad contractual de concurso oferta, por el valor referencial de S/. 4'318,029.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido el impuesto general a las ventas, el cual comprende en elaboración de expediente técnico S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) y, para ejecución de Obra S/. 4'278,029.00 (Cuatro Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Veintinueve con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe N° 215-2010-MDSM/GADUR-SGEPI/OEI°RALM., Econ. Roger Lujerio Mendoza, Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión, remite un ejemplar del Expediente Técnico Definitivo Actualizado del Proyecto: "Construcción del sistema de Agua Potable" Distrito de San Marcos-Huari-Ancash", el mismo que se encuentra actualizado con costos de insumos al mes de noviembre del 2010 cuyo contenido del expediente aprobado preliminarmente se encuentra debidamente firmado por el Proyectista y el Evaluador.

Que, mediante Informe N° N° 0294-2010-MDSM/GADUR/REOSM/G, Ing. Rodrigo E. Orellana San Martín, Gerente de GADUR, quien solicita autorización vía Resolución de Alcaldía para la

196

300

199

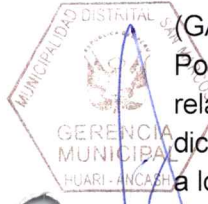


# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

Aprobación del Expediente Técnico del proyecto: "Construcción del sistema de Agua Potable" Distrito de San Marcos-Huari-Ancash", ya que el monto se ha incrementado en un 0.84% del valor del contrato.

Que Mediante Informe Legal N° 713-2010-MDSM/GAJ, el Abog. Víctor E. Flores Leyva, Gerente de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal, indicando que no existe impedimento legal para que el Titular de la Entidad autorice a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural (GADUR), la aprobación del Expediente Técnico de la Obra: "Construcción del sistema de Agua Potable" Distrito de San Marcos-Huari-Ancash", con un índice de variación de (+) 0.84% con relación al monto del perfil viabilizado, y en 7.20% con relación al monto contractual, toda vez que dicho estudio definitivo no requiere la verificación de viabilidad, en tal caso, se procederá conforme a lo expuesto por el Art. 26.3° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01; por consiguiente aprobado el proyecto se procederá a la suscripción de la ADDENDA al contrato de Obra: "Construcción del sistema de Agua Potable" Distrito de San Marcos-Huari-Ancash, previa verificación de la certificación presupuestaria y disponiéndose que el contratista eleve su carta fianza de fiel cumplimiento por el 10% del monto del expediente técnico de la obra.



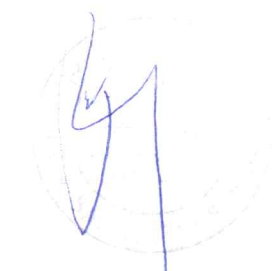
En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;



### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL la aprobación del expediente técnico de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE" DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH, con un índice de variación de 7.20% con relación al monto contractual.**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



299